

RESOLUCION N° 05/2022

VISTO:

La culminación en el plazo dentro del cual la Honorable Convención Constituyente debía dar termino a su cometido y;

Y CONSIDERANDO:

QUE, la Ordenanza N° 17/20 del Honorable Concejo Municipal, en su artículo 5° estableció que la convención constituyente funcionaría dentro de los 60 días después de que la Junta Electoral Provincial los proclame electos debiendo concluir la tarea de redacción, y sanción de la reforma de la carta orgánica en un plazo máximo de 90 días .-

QUE, las circunstancias fácticas –estado de Emergencia - determinaron que la convención comience a trabajar después del 1 de mayo 2022, y que, a la fecha se halla completamente terminada la labor respetando el plazo de 90 días.

QUE, la Convención Constituyente, como órgano legisferante extraordinario, ha efectuado las reformas establecidas en el artículo N° 2 de la ordenanza 17/20 logrando una Carta Orgánica ajustada a las características particulares de nuestra comunidad, y que sirva de modelo para reglar la compleja relaciones locales, permitiendo e incentivando la originalidad y el espíritu creativo de nuestra comunidad en busca de mayor eficiencia y mejor satisfacción de las necesidades públicas.-

QUE, habiéndose aprobado, las modificaciones e incorporaciones propuestas en la ordenanza de necesidad de reforma, en lo relativo a Protección y Cuidado del Medio Ambiente, Consumidores y Usuarios en particular. , Justicia Municipal de Faltas y a la Auditoría Externa Municipal como órgano de control externo de la hacienda pública municipal.

Resulta oportuno sancionar esta resolución que ordene el mecanismo a seguir hasta lograr la entrada en vigencia de la Carta Orgánica con las reformas efectuadas..

POR TODO ELLO

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE:

RESUELVE:

Artículo 1º: Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Provincial el texto ordenado actualizado de la Carta Orgánica Municipal, el que se Anexa al presente con sus cláusulas transitorias.

Artículo 2º: ELÉVESE, al DEM Y al Honorable Concejo Municipal la presente para su conocimiento y para la oportuna impresión del texto reformado.-

Artículo 3º: JURESE la presente Carta Orgánica con su reformas dentro de los 40 días de cumplimentado con los artículos 1 y 2.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE, Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE, A
LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS .

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 05/22

Resolución final de reforma de la carta orgánica

La Honorable Convención Constituyente ha realizado la siguiente reforma de la Carta Orgánica Municipal:

- De la PARTE PRIMERA: DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTÍAS Y POLÍTICAS ESPECIALES,
- En el TÍTULO TERCERO: POLÍTICAS ESPECIALES, **se modificó parcialmente el** CAPÍTULO VIII Recursos naturales, medio ambiente y ecología, sólo el Artículo 39°:

TEXTO ORIGINAL:

ARTÍCULO 39°: El Municipio, con la participación permanente de la comunidad, instrumentará acciones a fin de asegurar: a) la preservación, conservación y mejoramiento del suelo, del subsuelo, del agua, del aire, de la flora y la fauna, con el objeto de mantener el equilibrio ecológico; b) la orientación, fomento y promoción de la defensa y conservación del ambiente; el uso sostenible de las especies arbóreas autóctonas y su reposición, mediante la forestación y reforestación, que salvaguarden la estabilidad ecológica; c) el control estricto en la transformación y/o eliminación de desechos que constituyan riesgos para la salud o el hábitat; d) la preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora.

TEXTO ACTUALIZADO:

Artículo 39°:

A) La Municipalidad promoverá y planificará a través de la Secretaría o división del Medio Ambiente la creación de un Consejo de Gestión Ambiental. Éste podrá firmar convenio con organismo nacional, provincial y/u organismos no gubernamentales referidos a las cuestiones Ambientales.

B) El Consejo de Gestión Ambiental deberá formular una política integral de evaluación y planeamiento para la gestión e instrumentar acciones a fin de asegurar: a) la preservación, conservación, y mejoramiento de suelo, del agua, del aire, de la flora, de la fauna, con el objeto de mantener el equilibrio ecológico; b) la orientación, fomento y promoción de la defensa y conservación del ambiente; el uso sostenible de las especies arbóreas autóctonas y su reposición, mediante la forestación y reforestación, que salvaguarden la estabilidad ecológica; c) el control estricto en la transformación y/o eliminación de desechos que constituyan riesgos para la salud o el hábitat; d) propiciar programas y acciones de Educación Ambiental tanto en el sistema educativo formal e informal.

C) El Consejo de Gestión Ambiental deberá redactar una CARTA AMBIENTAL. En la misma, tendrán herramientas y técnicas como acciones para garantizar los objetivos propuestos en el Art. 39° inciso B). Esta Carta Ambiental deberá ser presentada ante el Concejo Deliberante y ser APROBADA por los dos tercios de sus miembros.

D) Para la formación del Consejo de Gestión Ambiental el Concejo Deliberante, convocará a las distintas Instituciones para que envíen a sus representantes. Este Consejo deberá estar integrado por: un representante del Ejecutivo municipal, que puede ser Secretario y/o Director del Medio Ambiente, idóneo en la materia, quien coordinará el Consejo con cuatro miembros

interdisciplinarios (como Concejal, Policía, DEPEC, Vialidad Provincial Zona II, Bomberos, representantes de las Sociedades Rurales, Sociedades Agro-Ganaderas, Docentes nivel primario, secundario y terciario y de Salud)

El Consejo durará en sus funciones 4 años, debiendo el Concejo Deliberante volver a invitar a las diferentes instituciones para la conformación de un nuevo Consejo. Pudiendo algún miembro ser reelegido indefinidamente de acuerdo a sus idoneidades y responsabilidades en sus tareas.

E) El Municipio de Caá Catí, a través del Consejo de Gestión Ambiental deberá crear un Plan contra el Fuego y contra las catástrofes naturales (sequías, inundaciones y otros). El mismo contará con un mapa de riesgo de las zonas potencialmente expuesto a los incendios y demás catástrofes, que será actualizado mensualmente. –

-De la SEGUNDA PARTE: SECCIÓN PRIMERA. GOBIERNO MUNICIPAL,

-En el TÍTULO I: DEPARTAMENTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, **se modificó parcialmente el** CAPÍTULO II Atribuciones, deberes y facultades del Honorable Concejo Deliberante, el Artículo 71°, **reemplazando una terminología en el Inciso 32° y agregándose al original, los Incisos 53° y 54°**

TEXTO ORIGINAL:

Artículo 71°: El Honorable Concejo Deliberante tendrá las siguientes atribuciones, deberes y facultades:

Inc. 1°: Dictar su reglamento interno y elegir sus autoridades.

Inc. 2°: Prestar o denegar el acuerdo que solicite el Departamento Ejecutivo Municipal para la designación de aquellos funcionarios cuyos nombramientos exija este requisito y decidir sobre su remoción.

Inc. 3°: Fijar, con arreglo a la normativa vigente, la remuneración de las autoridades, agentes, empleados y miembros del Consejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal y de los Organismos de Control. Asimismo, deberá ejecutar el control de legalidad con respecto a las recategorizaciones de todo el personal municipal. Ninguna remuneración municipal podrá ser superior a lo que percibiere el Intendente como retribución básica.

Inc. 4°: Considerar la renuncia del Intendente, del Viceintendente, de los Concejales y personal nombrado con acuerdo del cuerpo. Puede disponer asimismo la suspensión o destitución del Intendente, o Viceintendente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 224 de la Constitución Provincial y lo normado en la presente Carta Orgánica. Así mismo debe expedirse sobre las licencias del Intendente, Viceintendente y Concejales. El cuerpo deberá tomar juramento al Intendente y al Viceintendente.

Inc. 5°: Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover a su personal y dictar su propio presupuesto.

Inc. 6°: Nombrar de su seno comisiones investigadoras a los efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas, para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones tendrán las más amplias facultades de investigación y podrán requerir de las dependencias municipales la información que estimaren pertinentes, respetando los derechos, garantías personales, competencias y atribuciones del Departamento Ejecutivo, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.

Inc. 7°: Promoverá la realización de cursos de capacitación para todos los agentes y funcionarios públicos del Municipio y vecinos que desearan participar de los mismos, con los requisitos y condiciones previamente establecidos mediante ordenanza. Asimismo, podrá dictar normas sobre

la implementación de los cursos de capacitación cuya creación fuere dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Inc. 8º: Aprobar el régimen general de obras, contrataciones, suministros y servicios públicos enviados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

Inc. 9º: Autorizar al D.E.M., ad-referéndum, y a reparticiones autárquicas o descentralizadas a celebrar contrataciones en forma directa conforme a lo establecido en la normativa vigente en la materia; a la adquisición de bienes y aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados hechos al Municipio. En tal sentido, el Honorable Concejo Deliberante tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para expedirse con relación a la materia solicitada, a contar desde la recepción del proyecto, contrato, convenio o escritura por mesa de entradas del H.C.D. Si transcurrido dicho plazo el Poder Legislativo no se expidiere, se entenderá que ha prestado conformidad a lo solicitado por el Departamento Ejecutivo en su oportunidad.

Inc. 10º: Dictar ordenanzas o resoluciones cuyo objeto sea la dirección o administración de propiedades, valores y bienes del Municipio. Establecer las rentas que deben producir los bienes privados del mismo.

Inc. 11º: Autorizar el otorgamiento de concesiones de obras y servicios públicos; el uso y ocupación de la vía pública, el subsuelo y el espacio aéreo por tiempo determinado, con el voto de las (2/3) dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante de conformidad con lo establecido por la presente Carta Orgánica y la normativa vigente en la materia.

Inc. 12º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con entidades autárquicas, con las demás municipalidades, provincias o nación y sus respectivas empresas y/o con empresas privadas o entidades intermedias, rigiendo para ello el mismo procedimiento previsto en el inciso 9º del presente artículo.

Inc. 13º: Autorizar la contratación de empréstitos y/o créditos, de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica y en la Constitución Provincial (art. 225º inciso 7º y concordante).

Inc. 14º: Legislar sobre educación y cultura, dentro del ámbito de su competencia.

Inc. 15º: Dictar normas generales y especiales destinadas a velar por la moralidad pública y a mantener el decoro y las buenas costumbres y aquellas normas prohibitivas de toda actividad contraria a los valores de la comunidad.

Inc. 16º: Legislar sobre licencias y habilitaciones de establecimientos industriales y comerciales en general y demás lugares de concurrencia pública. Asimismo, toda otra reglamentación que estuviere relacionada con el desarrollo urbano y ambiental del Municipio.

Inc. 17º: Reglamentar medidas sanitarias contra las epidemias y enfermedades infectocontagiosas, como así también toda otra medida vinculada a la salud pública y asistencia primaria de la salud, aplicando el criterio de razonabilidad. En función de ello, deberá contar con el asesoramiento técnico indispensable, para lo cual deberá requerir informes a las áreas y secretarías correspondientes, como así también a profesionales de la salud y materias afines. Dicha reglamentación se hará en función de una planificación estratégica y coordinada, la cual deberá tener en cuenta los efectos principales y secundarios de su implementación, como así también garantizar que dicha asistencia será prioritaria y primará sobre cualquier conflicto jurisdiccional o de competencia que pudiere suscitarse entre los entes estatales a cargo de brindar tal servicio.

Inc. 18º: Legislar sobre higiene pública, aseo, desinfección y profilaxis del Municipio y disposiciones generales relativas a la salubridad, higiene alimentaria y saneamiento ambiental.

Inc. 19º: Legislar sobre el control sanitario y bromatológico, veterinario y de faenamiento destinado al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos, mercados y las medidas policiales necesarias para garantizar la legítima procedencia del ganado y artículos de primera necesidad que ingresaren al Municipio.

Inc. 20°: Dictar ordenanzas referidas al plan de ordenamiento urbano y regulación edilicia (código urbanístico y edilicio).

Inc. 21°: Legislar sobre tránsito urbano, sistema de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y la prestación del servicio urbano de pasajeros, taxis, remises y demás vehículos de alquiler.

Inc. 22°: Reglamentar todo lo concerniente a obras y servicios públicos en general, seguridad, salubridad, funcionamiento e integración de las asociaciones intermedias; en la constitución, formación y administración de cooperativas, consorcios, empresas o sociedades mixtas, que tuvieren por objeto servicios de obras de utilidad general; funcionamiento e integración de los órganos de participación ciudadana; resguardo del sistema ecológico, los recursos naturales, el patrimonio cultural, histórico, artístico y las tradiciones autóctonas; la conservación de monumentos, paisajes y valores locales de interés tradicional, turístico e histórico; la protección, tenencia y cuidado de los animales; sobre materias corrosivas, productos químicos y materias peligrosas en general, maquinarias, bio-combustibles, instalación de fábricas o establecimientos, incluido lo referente a depósitos de combustible de estaciones de servicios o industrias, conforme a la normativa vigente en la materia.

Inc. 23°: Sancionar la ordenanza referida al régimen de contabilidad, licitación y contratación pública de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica.

Inc. 24°: Solicitar informes al Departamento Ejecutivo Municipal, incluidos secretarios, directores y jefes de departamento, los que deberán ser contestados dentro del término que determinare el cuerpo, configurando su incumplimiento, falta grave. Podrá asimismo el cuerpo requerir la presencia personal de dichos funcionarios para recibir las explicaciones, informes y exposiciones que se estimaren convenientes. Si la comparecencia no fuere requerida por el voto de los dos tercios de los miembros del cuerpo, el Intendente o el Viceintendente, en el caso de estar a cargo del Poder Ejecutivo Municipal, podrán suplir su asistencia personal expidiéndose mediante un informe escrito sobre los temas que motivaron el informe requerido. La citación deberá hacerse con no menos de tres (3) días hábiles de antelación, conteniendo los puntos o asuntos a informar, salvo que se tratare de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo dispusiere el cuerpo por simple mayoría.

Inc. 25°: Sancionar o reformar con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, el Código Tributario y anualmente la Ordenanza Tarifaria y el Presupuesto General de Recursos y Gastos, tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Honorable Concejo Deliberante y organismos descentralizados, si existieren. Si así no lo hicieren, seguirán en vigencia para el año entrante las ordenanzas en las materias referidas, y el presupuesto del corriente en sus partidas ordinarias.

Inc. 26°: Autorizar las enajenaciones de bienes de propiedad privada municipal o constitución de gravámenes de los mismos, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, debiendo efectuarse las enajenaciones conforme los recaudos que establece la normativa vigente bajo pena de nulidad.

Inc. 27°: Hacer uso del derecho acordado en el artículo 230° de la Constitución Provincial, en los términos ahí señalados.

Inc. 28°: En caso de que el Departamento Ejecutivo Municipal no presentare el Proyecto de Presupuesto en el tiempo estipulado en esta carta orgánica podrá ser intimado dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización del plazo.

Inc. 29°: Autorizar a que se efectúen gastos que no estuvieren aprobados por el presupuesto en vigencia. La modificación al presupuesto deberá hacerse por ordenanza, que deberá ser aprobada por (2/3) dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, que preverá además la creación del recurso no pudiendo afectarse el gasto o recurso ordinario del Municipio.

Inc. 30: Sancionar por ordenanzas particulares las exenciones a los tributos o derechos, tasas o cargas municipales, fundadas en los principios de solidaridad, necesidad social, protección de las

personas y sus familias, promoción de la cultura, el turismo, la educación, el trabajo y otra actividad previamente declarada de interés municipal. El Intendente municipal podrá efectuar planes de pago individuales con quitas de intereses o actualizaciones, nunca de capital y previo al comienzo de su ejecución. Dicho plan deberá ser aprobado por las (2/3) dos terceras partes de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Inc. 31°: Tratar dentro del plazo de treinta días de presentado por el Ejecutivo Municipal el balance y memoria anual del ejercicio vencido con el dictamen del Tribunal de Cuentas, pudiendo por simple mayoría de los miembros del cuerpo solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal toda la documentación que considerare necesaria para el estudio y decisión. Transcurrido ese plazo sin que el Honorable Concejo Deliberante se expidiera, se tendrá el mismo por aprobado.

Inc. 32°: Aprobar o rechazar, con la simple mayoría de los miembros del cuerpo, el estado de ejecución de recursos y gastos, presentados mensualmente por el DEM con dictamen del Tribunal de Cuentas, pudiendo requerirse la documentación que se considerare necesaria para tal fin.

Inc. 33°: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, por el voto de la simple mayoría de los miembros del cuerpo, que ponga a disposición del mismo todos los libros que por ordenanza de contabilidad o ley de contabilidad de la provincia se dispusieren, para el contralor del estado de los mismos.

Inc. 34°: Ninguna cuenta podrá ser aprobada por los que la rindieren, ni por sus socios, ni cónyuges, ni consanguíneos dentro del cuarto grado.

Inc. 35°: Solicitar la consolidación de la deuda municipal y resolver sobre su conversión.

Inc. 36°: Resolver sobre los informes que elevaren los Organismos de Control al cuerpo, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Inc. 37°: Dictar ordenanzas o resoluciones que aseguraren la participación de los vecinos del Municipio y de sus asociaciones intermedias en la constitución, formación y administración de cooperativas, consorcios, empresas o sociedades mixtas, que tuvieren por objeto servicios de obras de utilidad general.

Inc. 38°: Legislar sobre todo lo relacionado con el tránsito y la seguridad vial dentro del Municipio.

Inc. 39°: Dictar las normas necesarias para determinar con exactitud las pesas y medidas en general.

Inc. 40°: Establecer la eximición de gravámenes a personas indigentes, instituciones educativas públicas, mutuales, cooperativas benéficas y deportivas no profesionales, asociaciones sin fines de lucro, requiriéndose la acreditación fehaciente de tales entidades.

Inc. 41°: Aprobar o desaprobado las propuestas del Departamento Ejecutivo Municipal de creación de entidades autárquicas o descentralizadas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del cuerpo. En tal sentido, será de aplicación el procedimiento previsto en el inciso 9° del presente artículo.

Inc. 42°: Convocar a elecciones municipales, las que deberán coincidir con las elecciones nacionales o provinciales. Someter a consulta popular los casos que por la presente carta orgánica correspondieren.

Inc. 43°: Prestar o denegar aprobación a los proyectos de pliegos de licitaciones públicas y privadas, previo dictamen del Organismo de Control competente.

Inc. 44°: Proceder contra las personas de fuera de su seno que faltaren el respeto en sus sesiones a alguno de los miembros o al cuerpo en general, sometiéndolo a la jurisdicción de los tribunales ordinarios en casos de mayor gravedad.

Inc. 45°: En ejercicio de la facultad disciplinaria que posee el Departamento Legislativo, el mismo podrá, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, corregir a cualquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y declararlo cesante

en caso de reincidencia, inasistencia notable, indignidad o inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación. Bastará la simple mayoría para decidir de las renunciaciones que hicieren a sus cargos.

Inc. 46°: Dictar y reglamentar el Código de Faltas para el juzgamiento de las infracciones municipales de acuerdo con lo preceptuado en la presente Carta Orgánica. Podrá asimismo recabar informes mensuales del Juzgado de Faltas acerca de su funcionamiento, expedientes en trámite y expedientes con resolución, siempre de acuerdo con las normas de la presente y de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Inc. 47°: Dictar, con arreglo a las leyes y ordenanzas vigentes en la materia, ordenanzas sobre escalafón y estabilidad de los empleados y agentes municipales hasta la categoría de jefe de sección inclusive, a propuesta del Poder Ejecutivo Municipal.

Inc. 48°: Decidir con referencia a municipalizaciones de servicios o prestaciones de la Nación o de la Provincia que actualmente se encontraren a cargo, conforme a las normas de la presente, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del cuerpo.

Inc. 49°: Podrá el Honorable Concejo Deliberante designar de fuera de su seno los asesores que estimare necesarios, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, debiendo el cuerpo reglamentar por ordenanza todo lo referente a las condiciones de ingreso, funcionamiento, desempeño y duración en el cargo, respecto a los mismos.

Inc. 50°: En general, dictar ordenanzas y resoluciones que fueren convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en la presente Carta Orgánica, y todos aquellos que no le estuvieren prohibidos o correspondan a la competencia de órganos nacionales, provinciales o de otros municipios.

Inc. 51°: Dictar el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional.

Inc. 52°: El Honorable Concejo Deliberante deberá publicar anualmente los proyectos presentados durante el año legislativo por los concejales.

TEXTO ACTUALIZADO

En el Inciso 32°,

-donde dice: "...presentados mensualmente por el DEM con dictamen del Tribunal de Cuentas, pudiendo requerirse la documentación..."

-debe decir: "...presentados mensualmente por el DEM con dictamen *la Auditoría Externa Municipal*, pudiendo requerirse la documentación..."

Incisos agregados:

Inc.53°: Formar una comisión para Defensa de los Derechos de Consumidores y Usuarios municipal, integrada por tres Concejales, representando a los diferentes frentes políticos, elegido por mayoría simple sobre el total de sus miembros. La comisión deberá ser RENOVADA cada año.

Inc.54°: Competencia.

Será misión de la Comisión defender, proteger y promover los derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, Provincial, las leyes de la Nación y de la Provincia, esta Carta Orgánica Municipal y las ordenanzas dictadas en su consecuencia, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública, también la de: a) prestar asesoramiento y evaluar consultas a los usuarios y consumidores que lo requieran; b) brindar información, orientación y educación al consumidor y usuario; c) efectuar controles sobre los productos y servicios en la medida que sean compatibles con el régimen municipal; d) recibir denuncias de consumidores y usuarios; e)propiciar y aconsejar normativas protectoras de los

consumidores en el ámbito de competencia municipal; f) colaborar con el gobierno municipal y provincial en las campañas de Educación y Orientación al consumidor y usuario; g) designar un cuerpo de Inspectores de área (con capacitación y perfeccionamiento continuo) a los efectos de ejercer funciones de defensa y protección de los consumidores y usuarios; h) constatar el cumplimiento de la ley nacional 24.240 a través del Cuerpo de Inspectores.

En el TÍTULO VII DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS,

El ARTÍCULO 209°: **MODIFICADO TOTALMENTE**

TEXTO ORIGINAL:

Artículo 209°: Requisitos. Designación.

El Juzgado Municipal de Faltas estará a cargo de un Juez y de un Secretario de Faltas.

Para desempeñar dichos cargos deberán contar con los siguientes requisitos: a) ser diplomado en derecho por una Facultad de la República. b) ser argentinos nativos o por opción; c) tener como mínimo veinticinco (25) años de edad; d) formar parte del cuerpo electoral del Municipio en los últimos cinco años; e) tener una antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a la de dos (2) años, no pudiendo tener otro empleo nacional, provincial o municipal con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles. Asimismo, no podrá ser parte demandante contra el Municipio. Será designado por el Honorable Concejo Deliberante a propuesta de una terna, previo concurso público de oposición y antecedentes y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes. Deberá existir un período de impugnación debidamente publicado previo a la efectivización de sus designaciones. Los candidatos que no hubieren sido seleccionados para los cargos mencionados, conformarán una lista de suplentes, quedando la misma a disposición del órgano para los casos de ausencia o acefalia temporaria. El tribunal examinador estará integrado por un profesor de la facultad de Derecho Ciencias Sociales y Política de la UNNE, un Director de escuela secundaria con mayor antigüedad dentro del Municipio y un Juez de Paz de esta Jurisdicción, los que serán convocados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

TEXTO ACTUALIZADO:

Artículo 209°: a) Requisitos de Juez.

La función del Juez Municipal de Faltas será ejercida por un ciudadano argentino con el título de Abogado, graduado en una Universidad reconocida oficialmente, tener buena conducta y no menos de dos años en ejercicio de la profesión. Además, no podrá ser demandante contra ningún Municipio del Departamento de General Paz.

b) Requisitos para el Secretario.

Para el secretario: ser argentino, mayor de 25 años, título secundario completo, buena conducta y formar parte del cuerpo electoral del Municipio en los últimos cinco años. Además, no podrá ser demandante contra ningún Municipio del Departamento de General Paz.

c) Procedimiento para la designación del Juez y del Secretario.

Los funcionarios que tengan a su cargo la Justicia Municipal de Faltas serán designados por el Concejo Deliberante, previo concurso de antecedentes y oposición que incluye un test psicofísico, cuya evaluación técnica lo hará una Comisión Especial, integrada por el Intendente

Municipal, el Juez de Paz y un profesor de Historia o de Ciencias Políticas de mayor antigüedad en la docencia. Esta Comisión confeccionará una terna por Orden de Mérito para cubrir cada cargo y lo presentará al Concejo Deliberante. El Cuerpo, procederá a designar al Juez de Faltas y al Secretario a propuesta de la terna y con el voto de las dos terceras partes del total de miembros presentes y a confeccionar la lista de los Conjueces, para los casos de Subrogancia. Secretario jurídico o abogado. Los candidatos que no fueron seleccionados conformarán una lista de suplentes, quedando ésta a disposición del órgano para los casos de ausencia o acefalia temporaria.

ARTÍCULO 213°: MODIFICADO COMPLETAMENTE

TEXTO ORIGINAL:

Artículo 213°: El Honorable Concejo Deliberante fijará las remuneraciones a percibir por el Juez y el Secretario de conformidad a lo siguiente:

El Juez de Falta percibirá una suma mensual no inferior a 3 veces, la establecida para el personal de la clase uno (1) del escalafón del personal permanente de la Administración Pública Provincial conforme Ley N° 4.067 y sus modificaciones, al que este Municipio se encuentra adherido o a las normas que en el futuro se establecieren. Asimismo el Secretario percibirá una suma mensual no inferior a dos veces, en los mismos términos.

TEXTO ACTUALIZADO:

Artículo 213°: Remuneración.

El Honorable Concejo Deliberante fijara las remuneraciones del Juez y su Secretario. El Juez no puede tener una remuneración superior al ochenta por ciento (80%) de lo que recibe el Vice Intendente. El Secretario no puede recibir una remuneración superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la que recibe el Juez.

EL ARTÍCULO 214°: DEROGADO (EN LA REFORMA DEL AÑO 2022)

ARTÍCULO 218°: DEROGADO (EN LA REFORMA DEL AÑO 2022)

En el TÍTULO VIII DEL TRIBUNAL DE CUENTAS,

-Se realizaron las siguientes modificaciones:

-Donde dice: “TÍTULO VIII DEL TRIBUNAL DE CUENTAS”

-Debe decir: “TÍTULO VIII AUDITORÍA EXTERNA MUNICIPAL”

ARTÍCULO 222°: MODIFICADO TOTALMENTE

TEXTO ORIGINAL:

Artículo 222°: Naturaleza. El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo de la hacienda pública municipal. Goza de plena independencia y autonomía funcional y autarquía financiera. Tiene facultad para aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos realizados por los funcionarios, empleados o administradores del Municipio. Los sujetos privados que perciban o administren fondos públicos están sujetos a su jurisdicción.

TEXTO ACTUALIZADO:

Artículo 222°: Naturaleza.

La Auditoría Externa Municipal es el órgano que ejerce el control externo y la fiscalización de la administración pública municipal en los aspectos legales, en materia presupuestaria, económica, financiera, contable y patrimonial. Actúa con plena independencia y autonomía funcional, y autarquía financiera. Es unipersonal y es ejercido por un Auditor Contable.

ARTÍCULO 223°: **MODIFICADO COMPLETAMENTE**

TEXTO ORIGINAL:

Artículo 223°: Requisitos. Designación y término de mandato. El Tribunal de Cuentas estará formado por un contador, un abogado y un escribano.

Deberán contar con título expedido por facultad estatal o privada reconocida; contar con una antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a tres años, y formar parte del cuerpo electoral del Municipio en los últimos cinco años. Serán designados por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, a propuesta de una terna, previo concurso público de oposición y antecedentes.

Los candidatos que no hubieren sido seleccionados para el cargo conformarán una lista de suplentes, quedando la misma a disposición del Tribunal para los casos de ausencia temporaria.

Durarán en su mandato cuatro años pudiendo ser redesignados conforme al procedimiento establecido. Podrán integrar el cuerpo en forma consecutiva por una vez, y debe pasar un periodo completo para una nueva integración.

El tribunal examinador estará integrado por un profesor de la facultad de Ciencias Económicas y de Derecho Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, y un Concejal electo del seno del Honorable Concejo Deliberante, los que serán convocados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

TEXTO ACTUALIZADO:

Artículo 223°: Requisitos.

Designación Término de mandato. Debe ser Contador Público, con título otorgado por universidad pública o privada reconocida oficialmente. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, cinco (5) años de ejercicio profesional y no tener sanciones disciplinarias por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes donde deberá estar matriculado. La designación del auditor externo se realiza por el Honorable Concejo Deliberante quien elige de una terna de postulantes propuestos y elevado por el ejecutivo Municipal, previo concurso público de oposición y antecedentes. La evaluación técnica lo hará una comisión formada por: un miembro del Poder Ejecutivo, un miembro del Concejo Deliberante, perteneciente a la primera minoría y un miembro del Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes. El dictamen se elevará al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación por las dos terceras partes del cuerpo. Los candidatos que no fueron seleccionados conformarán una lista de suplente, quedando ésta a disposición del

órgano para los casos de ausencia o acefalía temporaria. Durará seis (6) años en el cargo, puede ser reelegido de manera indefinida y solo puede ser removido por juicio político.

ARTÍCULO 224°: MODIFICADO COMPLETAMENTE

TEXTO ORIGINAL:

Artículo 224°: Funciones y Atribuciones.

a) Dictar su reglamento interno. b) Revisar las cuentas generales y especiales, balances parciales y generales del ejercicio del Municipio y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta y entidades donde se comprometieren intereses económicos municipales, que comprendieren la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias; c) fiscalizar las cuentas por medio de auditorías de contenido económico o financiero, por propia iniciativa o a solicitud del Intendente o del Honorable Concejo Deliberante; d) visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos que comprometieren gastos, en la forma que dispusiere la ordenanza; e) aprobar, luego de su cumplimiento, las órdenes de pago expedidas; f) observar, si corresponde, las órdenes de pago ya cumplimentadas, en cuyo caso deberá enviar los antecedentes al Honorable Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público; g) remitir al Honorable Concejo Deliberante el dictamen sobre la cuenta general del ejercicio dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibida; h) fiscalizar el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones; i) fiscalizar las cuentas o gastos del Honorable Concejo Deliberante; j) fiscalizar las operaciones financieras o patrimoniales de la administración; k) ejercer control de gestión sobre la ejecución presupuestaria; l) podrá actuar a solicitud de la simple mayoría del H.C.D. realizando auditorías contables, patrimoniales y financieras; m) tener participación en los concursos de precios y licitaciones públicas o privadas que realizare el Municipio; y n) Dictaminará en toda cuestión que le sea encomendada por ordenanza dictada al efecto.

TEXTO ACTUALIZADO:

Artículo 224°: Atribuciones y Funciones:

Tiene facultades para aprobar o desaprobado la percepción e inversión de caudales públicos realizados por los funcionarios, empleados o administradores del municipio, los sujetos privados que perciben o administren fondos públicos están sujetos a su jurisdicción. Revisar las cuentas generales y especiales, balances parciales y generales del ejercicio del municipio y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta y entidades donde se comprometen intereses económicos municipales, y entidad pública o privada que perciba o administre fondos publico municipales en el desempeño de sus cometidos de modo tal que comprendan la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias. Fiscalizar sobre la marcha y ejecución del presupuesto, sus cuentas de inversión y el desarrollo de la gestión administrativa. Realizar investigaciones especiales y auditorias contables, presupuestarias, económicas, patrimoniales, financieras y legales, por iniciativa propia a solicitud del poder ejecutivo o legislativo. Remitir al Honorable Concejo Deliberante dictámenes con periodicidad trimestral sobre la ejecución presupuestaria, realizando las observaciones pertinentes.

ARTÍCULO 225°: MODIFICADO TOTALMENTE

TEXTO ORIGINAL:

Artículo 225°: Remuneración. La remuneración de los integrantes del Tribunal de Cuentas será fijada por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, por la simple mayoría de votos.

TEXTO ACTUALIZADO:

Artículo 225°: Remuneración.

El Honorable Concejo Deliberante fija la remuneración de auditor Externo, el cual no podrá superar el 60 % de lo que percibe el Intendente.

ARTÍCULO 226°: **MODIFICADO TOTALMENTE**

TEXTO ORIGINAL:

Artículo 226°: Remoción. Los miembros del Tribunal de Cuentas podrán ser removidos de su cargo por la comisión de delitos, incumplimiento de los deberes de funcionario público, negligencia grave que causare daño a la comuna, a la administración y/o a terceros, de conformidad con el procedimiento previsto en esta Carta Orgánica, en su capítulo referido a juicio político.

Artículo: El Tribunal de cuentas contará con un presupuesto anual que estará fijado en la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Municipio, la que será depositada en una cuenta que se abrirá a nombre del cuerpo. El Poder Ejecutivo Municipal estará obligado a proveer los recursos necesarios para el normal funcionamiento del mismo.

TEXTO ACTUALIZADO:

Artículo 226°: Remoción.

Podrá ser removido de su cargo por comisión de delitos, incumplimientos de los deberes de funcionario público, negligencia grave que causare daño a la comuna, a la administración y terceros, de conformidad con el procedimiento previsto en esta carta orgánica, juicio político.

Artículo 226° BIS: Excusación y Recusación

El Auditor Contable puede excusarse o ser recusado por los funcionarios o ex funcionarios cuyas cuentas se juzguen por las causas señaladas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad con los obligados o responsables dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo, computados civilmente; -b) La comunidad o sociedad que exista, entre el auditor o sus parientes, consanguíneos o afines, dentro del segundo grado civil, y cualquiera de los obligados o responsables aunque la sociedad sea en participación no así la anónima; -c) Ser acreedores, deudores o fiadores del funcionario (intendente y/o vice intendente) o haber recibido de él beneficio.

ARTÍCULO 227°: **MODIFICADO TOTALMENTE**

TEXTO ORIGINAL:

Artículo 227° Acefalia y ausencia temporaria.

Cuando faltare algún titular del Tribunal de Cuentas por muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, se deberán accionar los mecanismos de selección previstos en los artículos correspondientes, dentro de los treinta (30) días desde producida la vacancia en el cargo. Dicha designación será por el término que faltare para cumplir el mandato, siempre que el

término sea mayor de un año. En los casos de ausencia temporal o cuando faltare menos de un año para completar el período correspondiente, se designará quién ocupará dicho cargo, el que saldrá de la lista de suplentes.

TEXTO ACTUALIZADO:

Artículo 227°: Acefalia.

Cuando faltare por muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, se deberán accionar los mecanismos de selección previstos en los artículos correspondiente desde producido la vacancia en el cargo. Será por el término que faltará para cumplir el mandato siempre aquel termino sea mayor de un año en los casos de ausencia temporal o cuando faltare menos de un año para completar el periodo correspondiente, se designará quien ocupe dicho cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: *Publicación: los artículos modificados e introducidos por la presente reforma a esta Carta Orgánica entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Caá Catí . Esta Convención permanecerá en funciones quince (15) días después de publicada la presente.*

SEGUNDA: *Sanción y Promulgación. La presente reforma de la Carta Orgánica se considera sancionada y promulgada a partir de la fecha en que sea jurada por los señores Convencionales. En el mismo acto prestará juramento y acatamiento a la reforma el Señor Intendente, Vice intendente, el Honorable Concejo Deliberante y el Juez de Faltas.*

TERCERA: *El Honorable Concejo Deliberante deberá sancionar las ordenanzas reglamentarias que esta reforma a la Carta Orgánica establece. De igual modo el Departamento Ejecutivo local deberá implementar los institutos, figuras u órganos creados por esta reforma y cuya creación hayan sido dispuestas, dentro de un plazo de sesenta (60) días.*

CUARTA: *El departamento Ejecutivo deberá readecuar el órgano de control externo y llamar a concurso y concretar el funcionamiento del Auditor Externo, Juez de Falta, y Consejo de Gestión Ambiental.*

QUINTA: *En la eventualidad de que surja alguna errata material en la primera publicación oficial del texto de reforma ordenado de la presente Carta Orgánica, la misma puede ser corregida por el Presidente del Cuerpo y un miembro de la Convención, con asistencia del Secretario, (todos, mandato cumplido) dentro de los treinta (30) días.*

SEXTA: *Téngase por sancionada y promulgada la reforma de la carta orgánica para el Municipio de Caá Catí. Comuníquese, regístrese publíquese, archívese.*

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de Caá Catí, departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, a los 19 días del mes de agosto de 2022.

**REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE CAA CATI, PROVINCIA DE CORRIENTES
AÑO 2022**

AUTORIDADES

Presidente: LIC. CLAUDIO RAMÓN CARDOZO

Vicepresidente 1º: DR. PEDRO GUILLERMO KOWAL

Vicepresidente 2º: PROF. GRISELDA KARINA SANCHEZ

Convencionales Constituyentes: -DR. RAMIRO GALARZA

-PROF. CORINA PEDROZO

-PROF. GISELA BÁEZ

-M.V. HUMBERTO UBIRAYARA BARRIOS

Personal Administrativo

Secretario:

SR. ROLANDO ALMEIDA

Prosecretaria:

PROF. VIVIANA ASTORGA